

manipulación de receptáculos, reguladores y mandos a distancia. Dentro del ramo de la Electricidad tendrá a su cargo el mantenimiento y cuidado de los aparatos relacionados con este oficio.

OFICIAL DE 1ª

Operario que dependiendo del encargado o en su caso, del especialista de oficio, además de los conocimientos de Oficial de 2ª, deberá saber interpretar planos, croquis y conforme a ellos realizar las tareas requeridas y otras de igual naturaleza.

OFICIAL DE 2ª

Operario que bajo las órdenes del Oficial de 1ª y del encargado, deberá tener conocimientos suficientes del oficio adquiridos por medio de una formación sistemática y de una práctica continuada. Tendrá además, la capacidad de interpretar planos y croquis sencillos y de realizar, conforme a ellos, las tareas requeridas, así como responsabilidad en caso de ausencia de sus superiores, de la marcha del trabajo, así como la realización de otras cometidas correspondientes a su categoría profesional.

OFICIAL DE 3ª

Operario que dependiendo del Oficial de 1ª o de 2ª deberá tener conocimientos suficientes del oficio adquiridos por medio de una formación sistemática y de una práctica continuada.

ANALISTA DE LABORATORIO

Es el trabajador que posee conocimientos de los fundamentos de los ensayos y análisis que le competen, así como los conceptos de Física, Química y Geología, Mecánica y Electricidad. Analiza todos los materiales y líquidos que correspondan a las labores de los laboratorios del Ministerio de Industria y Energía emitiendo el correspondiente informe.

GRUPO 5º I. T. V.

MECANICO SUPERVISOR

Bajo la dependencia del Ingeniero de Nave estará capacitado para manifestar los defectos que en medidas y datos técnicos, etc. no coincidan con la realidad o incumplan los Reglamentos vigentes, tanto en inspecciones previas o periódicas, reformas matriculaciones etc. En aquellos casos de la inspección que por su dificultad fueran motivo de duda para los Mecánicos Inspectores, será misión específica del Supervisor la comprobación y aclaración. Cuando así fuera, este visará el correspondiente certificado de control.

Organizará el trabajo de su equipo manteniendo los niveles de responsabilidad, productividad y cordialidad con los compañeros y usuarios.

Tendrá responsabilidad directa ante sus jefes de equipo respecto a los defectos y recomendaciones.

Tendrá el responsabilidad de completar la formación y entrenamiento de la plantilla de inspección e imponer a su equipo, por parte de trabajos realizados, los requisitos de orden de desplazarse en las diversas líneas para mantener la efectividad y el orden de las operaciones.

Deberá en caso necesario aclarar las dudas a los usuarios cuando se detecte que el vehículo está fuera de norma o incumple el Reglamento.

Conocerá la utilización de las diferentes máquinas empleadas en la revisión, interpretando sus resultados y tolerancias para aplicar los criterios de aceptación o rechazo en las inspecciones, recibidos por escrito del jefe inmediato.

Tendrá conocimiento de las averías posibles en las máquinas utilizadas y su posible reparación para no parar la marcha de las líneas, realizándola con su equipo. Si no hubiera más remedio que dejarla fuera de servicio, la notificará a su superior. También informará sobre las pequeñas averías que son repetitivas.

Tendrá conocimientos práctico-teóricos sobre el automóvil y sus diferentes partes.

Tendrá conocimientos sobre el Código de la Circulación y legislación aplicable en materia de tráfico a las I.T.V.

Tendrá conocimientos de la marcha administrativa de los documentos dentro de la I.T.V. referentes a la inspección

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15558 REAL DECRETO 1241/1985, de 6 de marzo, sobre autorización de una moratoria para ejecutar un sondeo en los permisos «Bética».

Visto el escrito presentado por «Esso Exploration Spain Inc», en el que se solicita se les autorice una moratoria para concluir el segundo sondeo al que están obligados en los permisos «Bética 1 a 20», de los que son titulares por Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, juntamente con PETROMED, así como para tomar la decisión de continuar la investigación o renunciar a los mismos, y teniendo en cuenta las dificultades reales que se han presentado en la exploración de la zona, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los apartados primero, segundo y tercero de la condición primera del artículo segundo del Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, quedan modificados de la siguiente forma:

Apartado primero.—Hasta el 30 de mayo de 1986, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una campaña sísmica y la perforación de dos sondeos, que se realizarán en cualquiera de los permisos, pudiendo recaer los dos sondeos en un mismo permiso, con una inversión mínima para el conjunto de los trabajos de 24.000.000 de dólares USA.

Apartado segundo.—Si la campaña sísmica y los dos sondeos exploratorios no aportaran resultados satisfactorios, ESSO podrá renunciar a la totalidad de los permisos antes del 30 de mayo de 1986.

Apartado tercero.—En el caso de continuar la investigación después del 30 de mayo de 1986, la titular viene obligada a renunciar a un tercio del área total de los veinte permisos exceptuando las áreas correspondientes a las concesiones de explotación otorgadas o en tramitación y a la perforación de un sondeo antes de finalizar el sexto año de vigencia de los permisos, con una inversión mínima de 8.000.000 de dólares USA.

Art. 2.º Queda en vigor el resto de lo dispuesto en el Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.